REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00821-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1 del Auto emitido el día 30 de septiembre de 2021, consistente en acreditar que el poder allegado al proceso fue conferido a través de mensajes de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806, por cuanto aportó documento (pantallazo del correo electrónico) en el cual se evidencia *"PODER EJECUTIVO MARCELA ALEJANDRA SAS CONTRA ANA PUREZA CRUZ Soporte Técnico (…) para usted"* [010Anexo]. Sin embargo, no se evidencia que el canal digital denominado Soporte Técnico corresponda al correo electrónico que la Sociedad demandante tiene inscrito en el Registro mercantil para efecto de notificaciones (LUISMGUELLULLOAV@HOTMAIL.COM). Así las cosas, teniendo en cuenta que no se subsano la irregularidad advertida en auto que antecede, el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso **RESUELVE: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c146ae5a5539a4485f43e6209d176199829302a06fecdc557465c43f55e755**
Documento generado en 08/06/2022 08:42:54 AM

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 09 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica